

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2022 Y SUS  
ACUMULADAS 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022  
PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficios número DGAJEPL/CAJC/671/2022 y DGAJEPL/CAJC/672/2022 anexos de Gilberto Ramón Navarro Jiménez, en su calidad de Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	<b>010233 y 010239</b>
Oficio CDH/DSRCAJ/161/2022 y anexo de Jorge Arroyo Martínez, en su carácter de Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.	<b>010342</b>
Oficio número CJ/SJCAE/DGALE-DPC-D/1609/2022 del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.	<b>1343-SEPJF</b>
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/3395/2022 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>010589</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas mediante buzón judicial, con excepción de las remitidas por el Ejecutivo local, mismas que se remitieron a través del sistema electrónico, y todas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del **Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien **se le tiene cumpliendo el requerimiento** formulado mediante proveído de uno de junio del presente año, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales que le fueron requeridas; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, y 68, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el diverso oficio del referido **Poder Legislativo**; así como los oficios del **Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**, del **delegado del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa y de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, cuya personalidad tienen reconocida en autos. A quienes se tiene **formulando alegatos** en las presentes

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2022 Y SUS  
ACUMULADAS 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022**

acciones de inconstitucionalidad; y en particular, se tiene a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, exhibiendo la documental que acompaña al escrito de cuenta. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, en relación con el 59, y 67<sup>5</sup> de la citada ley.

Por otro lado, **no ha lugar a decretar la suspensión** solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, toda vez que en términos del artículo 64, párrafo tercero<sup>6</sup>, de la ley reglamentaria, la suspensión de las normas generales, sus efectos y/o consecuencias o el contenido de las disposiciones legales impugnadas en una acción de inconstitucionalidad, no se encuentra previsto en la ley reglamentaria de la materia, en virtud de que, se trata de un medio de control abstracto, teniendo naturaleza y características diferentes a la controversia constitucional, en cuyo caso, la suspensión se encuentra regulada en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la citada ley reglamentaria; Lo anterior se corrobora con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.”**

Luego, atento a la solicitud de copias simples que realiza la Comisión Nacional, se le indica que deberá estarse a lo señalado en el proveído de veintitrés de febrero de este año, mediante el cual se autorizó la entrega de las documentales respectivas.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, **se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**. Esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>7</sup>, de la ley de la materia.

En otro aspecto, visto lo voluminoso del expediente en que se actúa, con las documentales de cuenta **fórmese el tomo II del expediente principal**.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup> y

<sup>4</sup> **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 64.** [...]

La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

<sup>7</sup> **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...]

<sup>8</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2022 Y SUS  
ACUMULADAS 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022**

Tercero Transitorio<sup>12</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de junio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022**, promovidas respectivamente por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. Conste. FEML/JEOM

<sup>12</sup> **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T18:36:23Z / 30/06/2022T13:36:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8c f3 0a 7b a9 f5 6d 6a 4d 4a 4d d4 0f 66 c5 0e dc 23 01 44 21 ba 9e a4 1b 1c 85 dd 13 a5 48 15 8b 41 57 c4 e2 10 2a 27 50 f7 1e 06 b8 21 94 2b 8b 4a fa ed 7b f0 12 a8 e7 71 36 ad 5b 7f 27 3e d0 fe 8a d8 1c cd 80 f0 6b 7e b1 13 fc df e0 4d 64 4d 42 39 76 55 ad 95 15 08 6b 5a 31 b7 dc 5b 68 b6 9e 82 fc 8d 5c 01 2a f1 7d 6b 7c e5 81 c3 b3 1e 2a 20 21 58 5f ab 79 27 1f 87 cf 4d d0 94 36 6a da 0d 3c e9 b8 fb cb 03 92 cf 6a f7 2d b2 30 d8 17 7b 7f 9b 05 4d 56 08 1e 03 da f8 66 9a 57 07 c7 26 2b f1 9c d4 5d cb 64 42 f6 ff ac 3d 56 f5 4e 7a ff a2 29 93 ed 93 86 ba 31 f8 99 f5 b9 a8 cf ac 6e fa fa 16 f7 a6 84 f8 c4 bd 73 4a fc 5f 21 09 87 8a bb c9 92 9a d8 4e 28 bd d1 55 e9 92 d4 d5 31 c9 e3 7f 03 c7 e5 1f c9 53 4e 04 aa ad 59 9c 2e 64 99 55 a5 5a 51 2f c0 4f 9d 7e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T18:36:28Z / 30/06/2022T13:36:28-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T18:36:23Z / 30/06/2022T13:36:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4850710			
	Datos estampillados	0F9D8C49C1D6C1038CADD187CD9C394A42AB0BF6C9B9821BB97E7DA6BE48E7CC			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T18:24:45Z / 30/06/2022T13:24:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c4 86 e2 e7 72 8b 3b 25 db b5 5e 55 5c 9b 09 f6 95 39 27 4d 24 85 a8 08 a6 ef 7c f9 c3 2f a7 8f d5 da d9 1a e7 39 4a e6 da 91 fb d0 cf 58 d6 ee 7d c9 4e 5a d1 02 ec 06 25 b8 3c 1e 22 34 61 4e a9 97 e9 5d 8d 1e 1d 47 34 e4 1f 90 26 60 e6 20 21 f7 7e b4 95 ba 1d 04 8b 60 42 9d 41 d2 8d d7 3a 34 a7 e3 a5 88 fd 49 30 88 18 ba 35 74 5b 08 ff e6 78 d4 05 7d c4 d0 5a 51 36 e3 59 0c bf 13 7b 69 c9 fd 20 9c 84 01 da 42 dd 01 2d 25 cf 01 4c b3 df d0 0d ea 3e 86 41 8a 82 01 2c 23 aa 00 32 07 69 27 37 e1 1b b2 d9 56 0c 74 59 dc a1 f7 2b e7 2d b6 c6 87 2a 7e b2 20 e8 fb 6e 56 1c 80 4b a0 f3 19 a6 00 f5 de 07 39 9b 9c ac 5e 97 16 e1 33 ff 76 58 1e 93 56 fe d5 b1 ca 66 4c 16 ff 91 f6 4d de f1 e8 9d a5 d9 f1 f9 16 a9 b3 1e 59 73 59 04 e7 7a b9 78 fa 5d b0 14 43 02 a6 2e c1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T18:24:45Z / 30/06/2022T13:24:45-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T18:24:45Z / 30/06/2022T13:24:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4850522			
	Datos estampillados	CB2D9290C719CC8CB95A487B95A321BB70588DAE62DAD14A305F278884ED5FAB			